

## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

### ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y TERRITORIO

**3960**

***Corrección de errores Resolución del Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio de 12 de febrero de 2014 por la que se autorizan las nuevas tarifas del servicio de suministro de agua del término municipal de Palma (Exp.: DGRH 18/2013)***

Detectado un error en la versión catalana y castellana de la Resolución del Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio de 12 de febrero de 2014 por la que se autorizan las nuevas tarifas del servicio de suministro de agua del término municipal de Palma, (núm. de edicto 3182 publicado en el BOIB núm. 28, de 27 de febrero de 2014), se publica íntegra la resolución.

Resolución del Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio de 12 de febrero de 2014 por la que se autorizan las nuevas tarifas del servicio de suministro de agua del término municipal de Palma (Exp.: DGRH 18/2013)

#### Hechos

1. El 4 de diciembre de 2013 el Ayuntamiento de Palma, presentó en la Consejería de Hacienda y Presupuestos, una solicitud de autorización para la modificación de las tarifas del Servicio de suministro de agua del término municipal de Palma.
2. El 30 de diciembre de 2013 la Dirección General de Recursos Hídricos emitió un informe técnico favorable a la propuesta de modificación de tarifas del servicio de suministro de agua del término municipal de Palma.
3. La Comisión de Precios de las Illes Balears, en la sesión de 29 de enero de 2014, examinó el expediente y emitió un dictamen favorablemente sobre la modificación de las tarifas solicitadas, de acuerdo con el informe técnico de la Dirección general de Recursos Hídricos.

#### Fundamentos de derecho

1. El Real Decreto 2226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local (BOE núm. 207, de 30 de agosto).
2. La Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, sobre tramitación de expedientes de modificación de tarifas de los servicios de competencia local (BOE núm. 241, de 8 de octubre).
3. El Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios (BOE núm. 260, de 31 de octubre).
4. El Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica (BOE núm. 139, de 8 de junio).
5. El Decreto 6/2013, de 2 de mayo, del Presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 60, de 2 de mayo de 2013).
6. El Decreto 30/2013, de 14 de junio, por el que se crea la Comisión de Precios del Agua y los Transportes Urbanos y se regula la composición y el funcionamiento (BOIB núm. 85, de 15 de junio de 2013).

Por todo ello, dicto la siguiente





**RESOLUCIÓN**

1. Autorizar, de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Precios de las Illes Balears de la sesión de 29 de enero de 2014, la modificación de tarifas siguiente:

Cuota de servicio :	(euros/abonado/mes)
a) Viviendas particulares:	
Por vivienda particular	4,5947
Por vivienda particular ocupado por familia numerosa	3,9326
b) Por plaza de hotelería:	
Por plaza de hotel de 4 o 5 estrellas o apartamento turístico de 4 llaves	5,5136
Por plaza a hotel de 3 estrellas o apartamento turístico de 3 llaves	3,6758
Por plaza al resto de establecimientos	2,2974
c) Oficinas, locales comerciales, industrias y otros usuarios con contador de calibre inferior a 25 mm:	
Por abonado con contador de calibre 15 mm	10,3381
Por abonado con contador de calibre = 20 mm	18,3788
d) Oficinas, locales comerciales, industrias y otros usuarios con contador de calibre igual o superior a 25 mm:	
Contador de calibre = 25 mm	275,6820
Contador de calibre = 30 mm	413,5230
Contador de calibre = 40 mm	735,1520
Contador de calibre = 50 mm	1.378,4100
Contador de calibre = 80 mm	3.675,7600
Contador de calibre = 100 mm	5.513,6400
Contador de calibre = 200 mm	19.297,7400
Contador de calibre = 250 mm	28.487,1400
e) Por conexión destinada a boca contra-incendios:	85,0020

Cuota de consumo :	(euros/m3)
a) Tarifa industrial, aplicable a los usuarios excluidos de la progresividad excepto a los usuarios sujetos a la tarifa de familias numerosas:	0,8494
b) Tarifa familias numerosas	0,7801
c) Tarifa progresiva, aplicable al resto de consumos:	
Consumos inferiores a 5 m <sup>3</sup> /mes per unidad equivalente	0,5714
Consumo comprendido entre 6 y 10 m <sup>3</sup> /mes por unidad equivalente	0,7801
Consumo comprendido entre 11 y 20 m <sup>3</sup> /mes por unidad equivalente	1,2589
Consumo comprendido entre 21 y 40 m <sup>3</sup> /mes por unidad equivalente	2,7879
Consumo superior a 40 m <sup>3</sup> /mes por unidad equivalente	5,1199

El consumo registrado se dividirá en las secciones que correspondan y se aplicará a cada sección el precio pertinente según la escala prevista a la tarifa progresiva.

Los abonados residentes en viviendas dotadas de contador individual en los cuales viva una familia numerosa podrán solicitar que se les aplique la tarifa específica de este colectivo.

Quedan excluidos de la aplicación de la tarifa progresiva, y por tanto, sujetos exclusivamente a la tarifa industrial los consumos registrados a: industrias, oficinas administrativas públicas y privadas, comercios, servicios (excepto establecimientos hoteleros), locales destinados a actividades profesionales, usos comunitarios a comunidades de propietarios.

Derechos de reconexión:	euros
Para el restablecimiento del servicio a los abonados a los cuales se les haya suspendido el mismo como consecuencia de la falta de pago de las correspondientes facturas	17,5200

**Unidades equivalentes:**





Se establecen las unidades equivalentes siguientes para los diferentes tipos de consumidores:

Consumo domestico	1 vivienda = 1 unidad equivalente
Consumo a establecimientos hoteleros:	
De 4 o 5 estrellas o 4 llaves	cada plaza = 1,2 unidades equivalentes
De 3 estrellas o llaves	cada plaza = 0,8 unidades equivalentes
Resto de establecimientos	cada plaza = 0,5 unidades equivalentes

### Bonificaciones

Se bonificará el 100 % de la cuota de servicio y de los consumos hasta 10 m<sup>3</sup>/mes de las viviendas particulares usuarias del servicio, siempre y cuando el conjunto de personas que convivan en el domicilio de referencia dispongan de un nivel de ingresos anual igual o inferior al salario mínimo interprofesional anual multiplicado por el coeficiente 1,25.

A los efectos de la aplicación de la bonificación mencionada, cuando en un domicilio se reúna más de un ingreso, el más elevado se computará por su valor integro y los restantes por el cincuenta por ciento de su valor.

2. Notificar esta Resolución a la entidad interesada.
3. Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.
4. Esta Resolución entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

### Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de haber recibido la notificación, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de haber recibido la notificación de la Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Palma, 12 de febrero de 2014

**El Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio**  
Gabriel Company Bauzá

